

Falta de Proporción

El Tribunal Supremo ha acordado mediante resolución 581/2023 (11/01/2023), plantear al Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 92.7 del Código Civil (CC), que establece que “no procederá la guarda conjunta de los progenitores en relación con los hijos cuando cualquiera de ellos sea culpable o investigado para intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con los dos”. El recurso se fundamenta en que este artículo al ser imperativo y de aplicación automática, no permite valorar las circunstancias concurrentes y podría colisionar con el interés superior del menor consagrado en el art. 39 CE y en convenios internacionales, afectar, de manera negativa, al libre desarrollo de la personalidad, art. 10.1 CE, además de suponer una injerencia no justificada en el derecho en la vida privada. En el caso planteado, el tribunal de primera instancia y el de apelación habían acordado la guarda compartida como medida más beneficiosa para el menor basándose en informes psicológicos y tratarse de un hecho puntual sin lesiones todavía no juzgado, por lo cual la madre interpuso recurso de casación.

La Mañana 20/02/2023

M^a José Horcajada Bell-lloch
Advocada